

**SECCION ROBO Y/O ASALTO**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA SEGURO**  
**DE ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO**

**RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 1.**

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante valores), de su propiedad, o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida en su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

**PLAZOS DE COBERTURAS**

**Cláusula 2.**

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada a ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

**EXCLUSIONES DE COBERTURAS:**

**Cláusula 3.**

Además de las exclusiones dispuestas por el Art. 4º, de las Condiciones Particulares Comunes para los seguros de Robo y Riesgos Similares, la Compañía no indemnizará la pérdida previstas en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido con o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 22 años;
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado;
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aun momentáneamente, del personal encargado del transporte;
- e) Proviengan del hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

**CARGAS DEL ASEGURADO:**

**Cláusula 4.**

El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

**RECUPERACIÓN DE LOS VALORES**

**Cláusula 5.**

La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la Policía, Justicia u otra autoridad.



**Cláusula 6.**

Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos hasta lugares distantes más de 50 km., del punto de inicio, se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiere pactado que la duración del transporte exceda una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado de transporte o en caja fuerte, bajo recibo con indicación del monto.